



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 85 De Jueves, 2 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190022500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Augusto Patiño Acevedo	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desarchivo Y Entrega De Título Judicial
05376311200120150026100	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Patricia Lopez Munera	Jose Argelio Bedoya Patiño	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Remate
05376311200120200012900	Ejecutivo Singular	Manuela Franco Valencia	Carlos Andres Correa Restrepo, Robinson Leandro Salgado Giraldo, Lucas Arango Velasquez	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuestas
05376311200120220014100	Ordinario	Luis Alfonso Osorio Velasquez	Fabio De Jesus Roman Arango Y Otros	01/06/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220016800	Prestaciones / Acreencias Laborales	Carlos Mario Bedoya Moreno	Juan Pablo Echavarría Llanos	01/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5844e993-8e8f-440a-adf7-bcf8142c55a6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 85 De Jueves, 2 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210017200	Procesos Ejecutivos	Aldecco Sas	Erney Castaño Gonzalez , Consorcio Variante Fredonia Y Otros	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro -Decreta Medida Cautelar
05376311200120030001400	Procesos Ejecutivos	Banco Granahorrar Sa	Leonardo De Jesus Rendon Jaramillo Y Adriana Del Socorro Villa Sossa	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120220016700	Procesos Ejecutivos	Jose Eduvin Tabares Perez	Juan Felipe Mejia Arango	01/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210025900	Procesos Verbales	Promotora Santa Gema Sas Y Otra	Ana María Jaramillo Dallimonti Y Otra	01/06/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramírez Ramírez Y Otros	01/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caucción Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5844e993-8e8f-440a-adf7-bcf8142c55a6



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA
DEMANDADO	JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO
RADICADO	05376-31-12-001-2015-00261
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA REMATE

Procede esta instancia a resolver sobre la aprobación del remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-22876 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Para resolver se **CONSIDERA:**

1.- El día 12 de mayo del corriente año, el Despacho llevó a efecto la diligencia virtual de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-22876 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, el cual fue previamente embargado, secuestrado y avaluado

2.- A la licitación se presentó como única postora la señora ISABEL CRISTINA MARIN HERNANDEZ, identificada con la C.C. 1.035.864.455, quien dentro de la hora de la subasta allegó al correo electrónico del despacho, depósito para hacer postura por la suma de **\$286'000.000**, suma que superaba el 40% del avalúo exigido legalmente.

3.- La tercera licitó a través de archivo adjunto encriptado por el bien materia de la subasta, ofreciendo la suma de \$501'554.500, valor que superaba el 70% base de la licitación (\$499'522.653). Por ser la única postura cumpliendo con los requisitos legales, le fue adjudicado el inmueble.

4.- Revisada la diligencia de remate, se advierte el cumplimiento de las formalidades previstas en los arts. 448 a 453 del Código General del Proceso. La rematante allegó dentro del término legal el saldo del valor del remate descontando la suma que depositó para hacer postura, esto es, la suma de **\$215'554.500**.

Así mismo, aportó la rematante los recibos correspondientes al pago del impuesto del 5% al que alude el art. 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014 (\$25'077.725); el impuesto del 1% por concepto de retención en la fuente de la DIAN, artículo 9° Decreto 2509 de 1985 (\$5'016.000); y paz y salvo municipal. En consecuencia, y de

conformidad con el art. 455 del C.G.P., se le impartirá aprobación a la almoneda.

5.- La rematante solicita el reconocimiento de la erogación por ella efectuada con ocasión de la subasta, por el siguientes concepto:

a.- \$22'280.675 por impuesto predial debido por el propietario demandado, según factura expedida por la Tesorería del Municipio de La Ceja Ant.

Dicho soporte es válidos y procedente la solicitud de conformidad con el art. 455 op. cit. numeral 7; por lo tanto, se dispone descontar dicha suma del valor total por el cual fue rematado el bien, para ser entregada a la rematante.

Igualmente se reservó la facultad de solicitar la devolución del pago de los servicios públicos, en razón a que no se le ha entregado el inmueble, lo cual es procedente de acuerdo con la citada norma que le otorga dicha facultad hasta los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el día 12 de mayo de 2022, a favor de la señora ISABEL CRISTINA MARIN HERNANDEZ, identificada con la C.C. 1.035.864.455, respecto de la siguiente propiedad:

1.- 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **017-22876** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, con sus mejoras y anexidades, ubicado en la carrera 17 No. 15-39, incluida la parte trasera del predio que se accede por la calle 15 N° 17-20 y 17-22, Barrio El Hipódromo del Municipio de La Ceja Antioquia, lote de terreno con su correspondiente edificación de tres plantas o pisos con todas sus mejoras y anexidades, que se alindera así: *“Por el frente u oriente, con la carrera 17, en extensión de 8.30 metros; por un costado, con propiedad de MARIA ANGELA y OLGA ELENA DUQUE BOTERO, en 24.00 metros aproximadamente; por la parte de atrás, propiedad que le quedó al vendedor de hoy LUIS DIEGO RAMIREZ, en 8.30 metros; y por el costado restante, con propiedad del señor GONZALO PEREZ, en 24.00 metros aproximadamente.”*

La propiedad fue **ADQUIRIDA** por el demandado mediante escritura pública N° 148 otorgada el 21 de febrero de 1995 en la Notaría Única de El Retiro, por compraventa al señor LUIS DIEGO RAMIREZ CARMONA. Además, en liquidación de la sociedad conyugal con MARIA FRANCISCA BEDOYA DE BEDOYA, se le adjudicó por medio de la escritura pública N° 595 otorgada el 13 de junio de 2000 en la Notaría Única de La Ceja.

SEGUNDO: EXPEDIR copia autenticada del acta de remate y de esta providencia para inscribirla en el folio de matrícula inmobiliaria número **017-22876** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, y para protocolizarla en la Notaría Única del Círculo de este municipio. Copia de la escritura pública deberá allegarla el interesado para agregarla al expediente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble rematado, determinado con matrícula inmobiliaria N° **017-22876** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. En consecuencia, líbrese oficio a la citada oficina registral, y al secuestro actuante JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, para que proceda a la entrega del bien inmueble a la rematante dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio (art. 456 ídem), requiriéndolo igualmente a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

CUARTO: ENTREGAR al rematante la suma de \$22'280.675 del dinero producto del remate, por concepto de impuesto predial cancelado para la aprobación de la almoneda. En consecuencia, se ordena fraccionar el título judicial N° 60212 por valor de \$215'554.500: uno por valor de \$22'280.675 para entregar a la rematante; y, el otro por la suma de \$193'.273.825 para el proceso.

QUINTO: ENTREGAR al ejecutante una vez evacuadas las anteriores diligencias y vencido el término al que alude el numeral 7° del art. 455 del C.G.P., el saldo de dinero producto del remate hasta concurrencia de su crédito y las costas, siempre que no se encuentre embargado

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 085, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf08e8435657d726c0e0f0fcd94fdd927b7a8862f1521c8883a053c82db7338**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	AUGUSTO PATIÑO ACEVEDO
Radicado	2019-00225-00
Asunto	ORDENA DESARCHIVO Y ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

En atención al escrito que antecede, se dispone el desarchivo del expediente y en consecuencia se ordena la entrega del título judicial al demandado, esto es, AGUSTO PATIÑO ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c910d9f23378cf8065e4bcdf8ff63467266bcc501168d2a234c7168778fb70**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MANUELA FRANCO VALENCIA
Demandado	CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00129 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

Se agrega para que haga parte de este asunto y se pone en conocimiento de la parte demandante, respuestas enviadas por COOMEVA EPS EN LIQ. y PORVENIR, por medio de las cuales informan que el demandado ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO, no se encuentra afiliado a dichas entidades, sino a la EPS SURAMERICANA S.A., según la comunicación de la primera entidad. Por lo tanto, una vez esta EPS allegue la correspondiente respuesta al oficio enviado por esta Agencia Judicial, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 085, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43d71beb1067877cdb51a06b2a6846b10fcc0ba6b267d1a021a20d9706c39b9**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ALDECCO S.A.S.
Demandados	CONSORCIO VARIANTE FREDONIA, R.M. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.U., MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., ERNEY CASTAÑO GONZALEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00172 00 (Acumulado al Rad.-2021-00168)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Acreditado como ha sido el embargo de los establecimientos de comercio denominados RM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, identificado con matrícula mercantil N° 21-402930-02 y MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., identificado con matrícula mercantil N° 21-578440-02, de la Cámara de Comercio de Medellín, se procederá al SECUESTRO de los mismos, medida cautelar que fue decretada en auto del 2 de mayo del corriente año.

En consecuencia, para el secuestro del establecimiento de comercio MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., ubicado en la Carrera 59 N° 27 B - 442, casa 132, Urbanización Palmacia de Bello, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Civil Municipal ® de Bello; y, para el secuestro del establecimiento de comercio RM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, ubicado en la calle 12 N° 10-16 de Liborina Antioquia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

A los comisionados se les concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justiciar, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta que lo secuestrado son establecimientos de comercio, el secuestre inmediatamente hará inventario, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. Art. 595 regla 8 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, el embargo de remanentes solicitado por el procurador judicial de la parte ejecutante es procedente de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; en consecuencia, se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta contra el demandado ERNEY CASTAÑO GONZALEZ, en el Juzgado 4º Civil Municipal de Bello, radicado bajo el N° 0508840030042021-00447-00.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 085, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a86c6898b77624f97c95e2aa59565dd09d8d148a5c86f228b09dbeb6b61ca7a**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
DEMANDANTE	PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. y OTRA
DEMANDADO	ANA MARÍA JARAMILLO DALLIMONTI y OTRA
RADICADO	05376 31 120 01 2021 00259 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial de fecha 17 de mayo de esta anualidad, a través del cual la apoderada de la parte demandante presenta pronunciamiento frente al requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior, informando sobre cual bien recae la imposición de servidumbre que por esta vía se depreca, previo al trámite correspondientes, se requiere a esa profesional del derecho para que se sirva allegar con destino a este trámite el certificado de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles identificados con el FMI Nro. 017-67338, 017-67339 y 017-67340, cuya vigencia no supere el mes de expedición.

Para el cumplimiento del requisito anterior, se concede el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d84141bae9c7bb1a8354b4cb43b8722f34048dc7cf23959b48cbc89d4fdd89**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) junio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal que venció el día diecisiete (17) de mayo de los corrientes, presentó cumplimiento a los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	PROMOTORA VICAR S.A.S.
DEMANDADO	DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00138 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ORDENA PRESTAR CAUCIÓN – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante o a la que legalmente corresponda dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del C.G.P, se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de \$101.327.500, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica para efectos de notificación de las co-demandados GLORIA ELENA y MARÍA YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14962cbaef2dedccd85e87277f98f82de2108ca73ec1dc640497750cc7ee99b**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LUIS ALFONSO OSORIO VELASQUEZ
Demandado	FABIO DE JESUS ROMAN ARANGO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00141 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día once (11) de mayo del corriente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos, por los siguientes motivos.

1. Persiste la indebida acumulación de pretensiones, ya que todas fueron formuladas de manera principal.
2. La pretensión 9° referente a que se condene a rembolsar los pagos o aportes a la Seguridad Social, de conformidad con lo que se pruebe en el proceso, no se encuentra sustentada en los hechos de la demanda.
3. Faltó efectuar la estimación razonada de las pretensiones, a efectos de determinar la cuantía de la demanda.
4. Omitió disgregar los hechos 3° y 7° que en la demanda subsanada pasan a ser los hechos 5° y 9°, comportando más de una afirmación o negación.
5. Faltó completar la solicitud de prueba testimonial con lo señalado en el art. 212 del C.G.P., ya que no es válido afirmar que los testigos se localizan en las direcciones de los abogados del demandante.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral instaurada por el señor LUIS ALFONSO OSORIO VELASQUEZ

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 085, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0543585302cc1868c443e334c9dbc61121083d74eee39bb2f01f9e54d44d40**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, la ejecución a la que se refiere el memorial allegado por la parte demandante, consiste en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el proceso ordinario laboral tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado N° 2009-00217. Provea. La Ceja, junio 1° de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE EDUVIN TABARES PEREZ
Demandado	JUAN FELIPE MEJIA ARANGO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00167 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la solicitud de cobro ejecutivo con base en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el proceso ordinario laboral tramitado en esta dependencia judicial bajo el Radicado N° 2009-00217, encuentra el Despacho necesario inadmitirla para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

1. Corregirá el poder otorgado por el demandante, toda vez que la señora MARIA PATRICIA RICO RESTREPO, no se obligó en la conciliación base de esta ejecución. Además, debe cumplir con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. según el cual, en el poder el asunto debe estar determinado y claramente identificado. Igualmente, deberá contener la autenticación o presentación personal ante notario, o remitirlo como mensaje de datos desde su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en razón a que la presentación personal realizada por el demandante en la Notaría de El Retiro el 9 de mayo del presente año, no se efectuó al poder, sino a un documento *“dirigido a quien pueda interesar”*.
2. Especificará el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, toda vez que simplemente indica “Parcelación Pinar Azul”, sin indicar número de casa o lote.
3. Excluirá la pretensión 2ª, toda vez que nos encontramos ante un proceso ejecutivo laboral, no civil, y es para obtener el cumplimiento forzado de las obligaciones contraídas por el demandado en la audiencia de conciliación aprobada por esta

Funcionaria Judicial en el proceso ordinario laboral de Radicado N° 2009-00217, únicamente.

4. Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar el requisito, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 085, el cual se fija virtualmente el día 2 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c43421302dc703c715fa0c8ea4b72ad1b6f9c0854657686898322e50f9a306f**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**
primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00168-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: CARLOS MARIO BEDOYA MORENO
BENEFICIARIO: JUAN PABLO ECHAVARRIA LLANOS
ASUNTO: INADMITE PRESTACIONES

Del estudio de las diligencias, se advierte que la solicitud aportada por el empleador CARLOS MARIO BEDOYA MORENO, para la autorización de prestaciones sociales del señor JUAN PABLO ECHAVARRIA LLANOS presenta inconsistencia entre el valor consignado en el formato de prestaciones sociales y la liquidación aportada, toda vez, que en el formato allegado se indica la suma de un millón doscientos ochenta y nueve mil doscientos veinte pesos (\$1.289.220) y en la liquidación aportada se menciona la suma de novecientos treinta y nueve mil doscientos veinte pesos (\$939.220), así las cosas, deberá la parte solicitante indicar cuál es el valor real a consignar por dicho concepto y adecuar de manera correcta la información.

En consecuencia, a lo anterior, se INADMITE el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 85, el cual se fija virtualmente el día 02 de junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2752d3e610d20064f3e5d7c6f46bf91a5bacb27058bc1e75b9eac1cb8e311b9**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO GRANAHORRAR S.A
Demandados	LEONARDO DE JESUS RENDON JARAMILLO Y ADRIANA DEL SOCORRO VILLA SOSSA
Radicado	2003-00014-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud formulada por los memorialistas, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, déjese en la secretaria del Despacho por el termino de ocho días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49f597941ea34f25de267099e738a76abdc2a98436c42ec2e6029d8eb0c1d9**

Documento generado en 01/06/2022 12:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**